

RESOLUCIÓN TEL-698-25-CONATEL-2014

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de ERIQUE ORTEGA RAMIRO VINICIO y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de ERIQUE ORTEGA RAMIRO VINICIO. Las características técnicas son:

INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

CODIGO DEL CONCESIONARIO:											
1178639											
PAGOS A EFECTUAR:											
DERECHOS DE CONCESION DE (1) FRECUENCIAS (USD): 3.96						TARIFA TOTAL POR USO DE (1) FRECUENCIAS (USD): 2.91					
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:											
SERVICIO: MOVIL TERRESTRE											
TIPO DE SISTEMA: Explotación						TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO					
NOTAS: 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites. 4.- De acuerdo con el Artículo 28 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación, no está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean éstas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.											
CIRCUITO:											
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:											
No. Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Area de operación	Derecho de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)	
1	157.48750	157.48750	12.50	10	12K5F3E1N	SIMPLEX	24 HORAS	CANTON CATAMAYO	3.96	2.91	
CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA:											
N°	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Canton	Ciudad, Calle No. / Localidad			Latitud	Longitud		
1	SNL0078	FIJA - 001	LOJA	CATAMAYO	BARRIO SAN JOSE / JUNTO AL ESTADIO			03°59'48.40" S	78°21'07.20" W		
ESTACIONES FIJAS:											
N°	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Ant	Gan. de Ant. (dBi)	Azimut	Pol.	Equipo	Potencia (W)	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC253101	SNL0078	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA EM-400	10	200.00	
ESTACIONES MOVILES:											
N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo
1	HC253102	MOTOROLA EM-400	2	HC253103	MOTOROLA EM-400	3	HC253104	MOTOROLA EM-400	4	HC253105	MOTOROLA EM-400
5	HC253106	MOTOROLA EM-400	6	HC253107	MOTOROLA EM-400	7	HC253108	MOTOROLA EM-400	8	HC253109	MOTOROLA EM-400
9	HC253110	MOTOROLA EM-400	10	HC253111	MOTOROLA EM-400						
ESTACIONES PORTATILES:											
N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo
1	HC253112	MOTOROLA EP-450	2	HC253113	MOTOROLA EP-450						

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 22 de Octubre de 2014

Esteban Burbano
Abg. Esteban Burbano
SECRETARIO DEL CONATEL



